

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez, que en el presente proceso se realizó notificación personal de la parte ejecutada el 10 de noviembre de 2022, según constancia de notificación realizada por el juzgado (archivo PDF 32 del expediente digital)

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación personal realizada el 10 de noviembre de 2022 comenzó a correr a partir del 11 de noviembre del mismo año y transcurrió de manera conjunta durante los días 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2022 término durante el cual el demandado contestó la demanda, pero no propuso excepciones. Sirvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Álvaro Antonio Hurtado Osorio
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00257-00

Armenia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada, no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 22 de agosto de 2022.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de

ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado **Álvaro Antonio Hurtado Osorio** en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA